

## II. Autoridades y Personal

### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

***ORDEN de 14 de noviembre de 2000, por la que se modifica la composición de los tribunales de selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2000, por la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Por Orden de 31 de mayo de 2000 (D.O.E. n.º 67, de 10 de junio), se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de cubrir las plazas que figuran como vacantes en el Anexo de la referida convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartado segundo, del III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

A la vista de las renunciaciones presentadas por varios miembros de los Tribunales designados mediante Orden de esta Consejería de 31 de mayo de 2000 (D.O.E. n.º 67, de 10 de junio) corresponde introducir las modificaciones oportunas.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Consejería de Presidencia,

#### D I S P O N E

Modificar los miembros Titulares que componen los Tribunales de

las referidas pruebas selectivas, y que queda compuesto según se especifica a continuación:

#### TRIBUNAL N.º 1

##### TITULARES:

##### PRESIDENTE:

—D. Juan José Rumbao González.

##### VOCALES

—D.ª M.ª José Muñoz Bigeriego.

—D. Jesús Moreno Lobo.

—D. Antonio Franco Domínguez.

—D. Francisco José Galán Cisneros, que actuará como Secretario.

#### TRIBUNAL N.º 3.

##### TITULARES:

##### PRESIDENTE/A:

—D.ª Ana Galán Mata.

##### VOCALES

—D.ª M.ª Josefa Espinar Pajares.

—D. Fco. Javier Galán Castaño.

—D.ª M.ª Carmen Vígara García-Cuevas.

—D.ª M.ª Isabel Rodríguez Barquero, que actuará como Secretaria.

Mérida, 14 de noviembre de 2000.

La Consejera de Presidencia,  
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

***CORRECCION de errores a la Orden de 22 de julio de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 26 expedientes.***

Advertido error material en la Orden de 22 de julio de 1999 (DOE n.º 95 de 14 de agosto de 1999) sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo I de la citada Orden que recoge las solicitudes acep-

tadas, pag. 6785, en la columna referente a empleo (mantener) en la fila segunda correspondiente a la empresa «Transide, S.A.» donde dice «73.0» debe decir «65.5»

***ORDEN de 9 de noviembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 264 expedientes (Competitividad Servicios de Información).***

El Decreto 119/1997, de 7 de Octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

**PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS**

1.-Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad, Competitividad. Servicios de Información - presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.-Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

**SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS**

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS**

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

**CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES**

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial no-

tificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 8 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía,  
Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS.